

Incidente n° 2 – denunciante: identidad reservada. Imputado:
L , Cristian y otros s/ incidente de incompetencia
CFP 21909/2018/2/CS1

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 7, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 24 se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida por tentativa de homicidio e infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura de la declinatoria de competencia obrante a fojas 1 que una persona de identidad reservada denunció que Alejandro D , Jonathan M y Cristian L , junto con un grupo de sicarios, habrían intentado quitarle la vida. Asimismo sostuvo que L comercializaba estupefacientes en la localidad de Rafael Calzada, provincia de Buenos Aires.

El juez federal declinó su conocimiento respecto de la presunta tentativa de homicidio a favor de la justicia nacional de esta ciudad, y a la justicia federal con jurisdicción en la localidad bonaerense de Rafael Calzada en relación con la posible infracción a la ley 23.737 (fs. 1).

El magistrado nacional de la capital rechazó esa atribución por considerarla prematura. Sostuvo que aún no resultaba posible descartar que el hecho no estuviera vinculado con el comercio de estupefacientes atribuido, al menos, a uno de los aquí imputados. Por ese motivo, devolvió las actuaciones a la justicia nacional de excepción para que remitiera la causa a su par federal (fs.2).

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte (fs. 3).

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 “José Mármol 8 ocupantes de la finca s/ incidente de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

En mi opinión, no es posible resolver sobre el fondo de la cuestión, pues las piezas del incidente no satisfacen el criterio de V.E. según el cual resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versan y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo con relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308: 275; 315:312 y 323:171).

Entiendo que ello es así, pues las escasas constancias agregadas al incidente no alcanzan para establecer, con el grado de certeza que esta etapa procesal requiere, la calificación legal del hecho, ni el lugar de su comisión.

En tales condiciones, opino que esa deficiencia debe ser suplida por la justicia federal, que primero conoció de la *notitia*

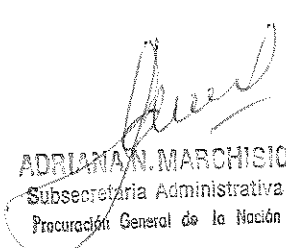
Incidente n° 2 – denunciante: identidad reservada. Imputado:
L , Cristian y otros s/ incidente de incompetencia
CFP 21909/2018/2/CS1

criminis y declinó su competencia sin incorporar los elementos necesarios para darle precisión a la contienda (Competencia n° 939 L. XLIV *in re* “Sotelo, Claudio; Oscar, Sandra y Mariela; Lu de Aguilar, Gladis s/ inf. Art. 150 -violación de domicilio”, resuelta el 5 de mayo de 2009”).

Buenos Aires, 25 de octubre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación